

AVISO No. 0585



26 Julio de 2024

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor **OSKAR HERNANDO PERILLA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 9057 DEL 18 DE JULIO DE 2024**

Persona a notificar: **OSKAR HERNANDO PERILLA**

Dirección del predio: **URBANIZACION LA IRLANDA MANZANA D CASA 14.**

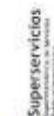
Funcionario que expidió el acto: **DANIEL GIL SANCHEZ**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

**DANIEL GIL SANCHEZ**  
**Abogado-Contratista**  
**Dirección Comercial. EPA E.S.P.**



Centro Administrativo Municipal CAM - PBX 7411780  
[www.epa.gov.co](http://www.epa.gov.co)

Armenia, 26 Julio de 2024

Señor (a):

**OSKAR HERNANDO PERILLA**

Dirección de notificación: **URBANIZACION LA IRLANDA MANZANA D CASA 14..**

Matrícula: **No. 96194**

**Armenia, Quindío**

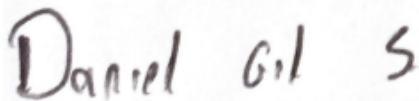
**ASUNTO:** Notificación por Aviso 0585 - **RESOLUCION PQRDS No. 9057 DEL 18 DE JULIO DE 2024.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 0585 - RESOLUCION PQRDS No. 9057 DEL 18 DE JULIO DE 2024.**”

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**DANIEL GIL SANCHEZ**

**Abogado-Contratista**

**Dirección Comercial. EPA E.S.P.**



**RESOLUCION PQRDS 9057 DEL 18 DE JULIO DE 2024  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
RADICADO No. 2024PQR509857  
MATRICULA 96194**

El Abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, el señor **OSKAR HERNANDO PERILLA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en su escrito, la entidad prestadora del servicio permite Informar a él (la) señor (a) **OSKAR HERNANDO PERILLA**.

2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **URBANIZACION LA IRLANDA MZ D CASA 4**, identificado con **Matricula N° 96194**, se observa que a la fecha se encuentra a paz y salvo por concepto de los servicios de Alcantarillado, Acueducto y Aseo.

3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.

4. Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.

5. Que el consumo facturado en el predio para el periodo objeto de reclamo fue bajo la observación de lectura certera **NORMAL** como se observa en el siguiente pantallazo, conforme a lo registrado por el aparato de medición instalado en el predio:

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	6	5335	2089	2084	5	LECTURA	NORMAL	21/06/2024
2024	5	5316	2084	2077	7	LECTURA	NORMAL	21/05/2024
2024	4	5297	2077	2073	4	LECTURA	NORMAL	19/04/2024
2024	3	5278	2073	2069	4	LECTURA	NORMAL	20/03/2024
2024	2	5259	2069	2066	3	LECTURA	NORMAL	20/02/2024
2024	1	5240	2066	2061	5	LECTURA	NORMAL	19/01/2024
2023	12	5221	2061	2058	3	LECTURA	NORMAL	20/12/2023

6. Aunado a lo anterior se realizó visita de verificación el día 04 de Julio del año en curso, en aras de establecer un posible alto consumo en el predio objeto de reclamación, sin embargo el funcionario encontró, el medidor y las



instalaciones en buen estado, las lecturas son de carácter ascendente es decir que tiene un correcto funcionamiento, el aparato de medición y el consumo registrado para todos los periodos es absolutamente normal.

Informaci...	Datos...	Cobros	Ítems	Cambios...	Archivos...	Evidenci
Fecha Asignación						02/07/2024 17:04:35
Fecha Ejecución						04/07/2024 09:25:00
Fecha fin ejecución						13/7/2024, 9:25:00
Fecha Legalización						13/07/2024 09:28:33
Unidad Operativa						1 - CUADRILLA PARA PQR
¿Realizado por?						4115 - GILDARDO JIMENEZ
Usuario que Genera						danielgs
Usuario que Legaliza						jflandazuri
Programa						WFLEGA
Cupón						-----
<b>Observación</b>						
SERIE MEDIDOR 18435 MARCA ELSTER, LECTURA 2091 MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS REVISO GILDARDO JIMNEZ REPORTE DANIEL GIL ABOGADO PQR						

7. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia ESP:

*“Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que, comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 M3 y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 M3”.*

8. Que como puede evidenciarse Empresas Públicas de Armenia E.S.P, cumplió con el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece:

*“...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar, pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...”.*

9. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas objeto de reclamo para el predio identificado con la **Matrícula N° 96194**, como quiera que el consumo del predio es absolutamente normal, y según lo manifestado por la Comisión de Regulación De Agua Potable, el consumo de una persona mensual es de 6mt3 por promedio nacional, estando este predio dentro de dichos parámetros.

10. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

**RESUELVE**



**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar las pretensiones al peticionario, el señor **OSKAR HERNANDO PERILLA**, en el sentido de que no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas objeto de reclamo para el predio identificado con la **Matricula N° 96194**. Dado que la Empresa realizó el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para determinar previamente las causas de un consumo Normal. **Matricula 47553**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al peticionario, el señor **OSKAR HERNANDO PERILLA**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Dieciocho (18) días del mes de Julio Dos Mil veinticuatro (2024).

Daniel Gil S

**DANIEL GIL SANCHEZ**  
**Abogado-Contratista**  
**Dirección Comercial. EPA E.S.P.**

